RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil nueve

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento así como II fracción 1 de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal y 76 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1280-SPA-654, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de noviembre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha en el cual denuncia *(...) en un predio ubicado en la calle de Akil Manzana 32 Lote 10 entre Hopelchen y Cacalchen, Colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14240 presumo que está funcionando de manera clandestina un criadero de gallos. Es importante señalar que los dueños de este lugar aseguran que son sus mascotas ya que es una casa de uso habitacional, sin embargo, tengo conocimiento que además de criar a estos animales, celebran peleas y los tienen en muy malas condiciones, en un espacio reducido y sin tener control en la higiene y limpieza por lo que genera un foco de infección de grado peligroso para los vecinos del lugar (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2717/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1280-SPA-654; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el 8 de diciembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2717/2008 referido anteriormente, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó reconocimiento de los hechos denunciados el día 28 de noviembre de 2008, constatando que desde el espacio público se observó que *(...) el uso del suelo predominante en la zona es habitacional, el inmueble objeto de la presente indagatoria corresponde a una casa habitación de dos niveles; desde la calle se lograron escuchar por parte del personal comisionado los cantos de*

gallos provenientes del interior del domicilio. Acto seguido nos dirigimos al domicilio del ciudadano denunciante quien nos condujo hasta la azotea; desde este sitio se constató que en la azotea del predio denunciado existen corrales y jaulas que albergan aproximadamente cuarenta gallos de pelea, la mayoría son machos adultos encerrados de manera individual; en un corral improvisado con malla se encuentran todas las hembras; todos los animales defecan directamente en la losa. En el momento de la diligencia un hombre de edad adulta se dedicaba a alimentarlos; los ruidos de aleteos y cantos de los animales desde este sitio eran más perceptibles (...)

Mediante oficios PAOT/200.2/2257/2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, PAOT-05-300/210-0209/2009 de fecha 11 de febrero y PAOT-05-300/210-0328/2009 de fecha 9 de marzo ambos de 2009, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, llevara a cabo una visita de inspección o verificación al domicilio objeto de la presente indagatoria donde existe un criadero de gallos de pelea en la azotea del inmueble, ocasionando emisiones de ruido y partículas a la atmósfera; de igual manera y de ser el caso, informara si cuenta con la autorización correspondiente para efectuar dicha actividad.

Mediante oficios PAOT/200.2/2258/2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, PAOT-05-300/210-0210/2009 de fecha 11 de febrero y PAOT-05-300/200.10-0329/2009 de fecha 9 de marzo ambos de 2009, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Tlalpan, llevar a cabo una visita de inspección sanitaria al domicilio objeto de la presente indagatoria; a fin de verificar la falta de higiene por la crianza de gallos con la consecuente emisión de ruido y partículas al ambiente y emitir las recomendaciones al respecto.

El 15 de enero y 26 de febrero ambos de 2009, se recibieron copias de los oficios DGJG/0034/2009 de fecha 7 de enero de 2009 y DGJG/0939/2009 de fecha 19 de febrero de 2009, mediante los cuales la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan solicitó a la Dirección Jurídica adscrita a esa misma unidad administrativa, para que de considerarlo procedente realizara la verificación al domicilio objeto de la presente indagatoria.

El día 19 de enero de 2009, mediante oficio PAOT-05-300/210-0042/2009 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia presentado el día 3 de noviembre de 2008.

El 4 de marzo de 2009, mediante oficio DJ/484/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informó que *(...) se inició el procedimiento de Visita de Verificación Administrativa con número de expediente SVR/037/09, de fecha 16 de febrero del 2009. Dicho procedimiento se encuentra sustanciándose en la Subdirección de Calificación de Infracciones donde se procederá conforme a derecho (...)*

El 19 de marzo de 2009, se recibió el oficio JST/FCS/036/2009 de fecha 11 de marzo de 2009,

mediante el cual la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Tlalpan informó que:

(...)

- *El 16 de febrero del presente año, se realizó una visita de Fomento Sanitario en conjunto con personal de la Delegación Tlalpan pertenecientes al área de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, la cual fue atendida por el C. Juan Guillermo Rivera quien dijo ser el propietario de las aves, constatando durante el recorrido, la presencia de 45 aves aproximadamente distribuidas en 36 jaulas, no se percibieron malos olores, en las jaulas utilizan como cama, arena, la cual no se observó sucia y a decir del C. Rivera es cambiada periódicamente, las jaulas en general se encontraron en condiciones de buena higiene, así como las instalaciones alrededor de éstas.*

- *Llevan un control médico por medio de un Medico Veterinario Zootecnista, teniendo un calendario de desparasitación y vacunación establecida por él, no se nos mostró el documento pero se le hizo saber al visitado la importancia de comprobarlo de manera escrita, estableciendo para ello un plazo de una semana de tal manera que nos proporcione una copia de este documento al término de dicho plazo.*

- *Durante la visita se observa el patio que queda libre de jaulas, limpio y al indagar la periodicidad de la limpieza y desinfección tanto de las jaulas como de las instalaciones a decir del C. Rivera cada dos días limpia todas las jaulas y recoge los desechos de las aves, llevando un manejo correcto de estos, ya que es recolectada en bolsas, para posteriormente desecharlas a la basura, en el caso del patio se realiza lavado con agua y jabón y al final le colocan criolina para evitar la proliferación en fauna nociva.*

- *Cabe mencionar que las aves no se observaron en malas condiciones y no se encuentran hacinados, ya que por cada jaula hay un ave y en algunas hasta 2, solamente se observó una jaula de mayor tamaño albergando en ella 4 aves, se interrogó al propietario sobre la tenencia de los animales ya que se le explicó que era un gran número de aves, respondiendo que son sus mascotas y no se dedica a la crianza para venta o peleas de gallos, la visita tuvo una duración de 50 minutos, no escuchándose ruido excesivo y no encontrando un foco de infección para los vecinos del lugar, ya que el área donde están los gallos está cubierta y en base a lo observado no se detectaron anomalías sanitarias. Una vez realizada la visita se recomendó continuar con el programa de limpieza y desinfección de instalaciones, acordando una segunda visita al predio para observar el cumplimiento de las recomendaciones.*

- *El día 4 de marzo se realiza la primera visita de seguimiento a recomendaciones sanitarias, en la que se observó el total cumplimiento a las recomendaciones hechas con anterioridad. Por lo que se concluye satisfactoriamente la intervención del personal de Fomento Sanitario de esta Jurisdicción en atención de esta queja sanitaria.*

El 23 de marzo de 2009, se recibió copia del oficio DGJG/1431/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, instruye a la Dirección Jurídica que *(...) en un término no mayor a 10 días hábiles informe a esa Subprocuraduría así como a esta Dirección General las acciones que se lleven a cabo para atender dicho planteamiento (...)*

Mediante oficio PAO-05-300/210-0391/2009 de fecha 24 de marzo de 2009, se citó al propietario u ocupante del predio objeto de la presente indagatoria, para que compareciera ante esta unidad administrativa y declarara lo que a su derecho corresponda respecto a los hechos que se investigan y atender la problemática ambiental generada por la cría de gallos en el interior de su domicilio. Durante la diligencia de notificación del citatorio en comento, la persona que atendió al personal de esta entidad, se negó a recibir el documento.

Con fecha 14 de mayo de 2009, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, siendo las 5:10 horas realizó el 14 de mayo de 2008 un segundo reconocimiento de hechos constatando que *(...) desde el espacio público (calle) se escucharon por parte del personal comisionado los cantos de varios gallos provenientes del interior del domicilio; los animales cantaban en intervalos variados y sus cantos alteraban la tranquilidad de la zona circundante, predominantemente de uso de suelo habitacional. Se permaneció en el sitio un tiempo aproximado de cincuenta minutos, constatando que en varias ocasiones el canto de los gallos se acentuaba de manera significativa al avanzar y aclarar la mañana (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

En el escrito de denuncia se señala que en el domicilio ubicado en la calle de Akil Manzana 32 Lote 10 entre Opichén y Cacalchén, Colonia Lomas de Padierna código postal 14240, Delegación Tlalpan, se encuentra un criadero de gallos, presuntamente sin las autorizaciones correspondientes, además de la crianza y reproducción de los animales, celebran peleas y los animales se encuentran en malas condiciones; así como que la falta de limpieza e higiene puede generar un foco de infección de los vecinos circundantes.

Al respecto y como consta en lo registrado durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad al sitio de referencia, se constató que en el interior del predio existe una casa habitación de dos niveles que en la azotea cuenta con varios corrales y jaulas que albergan aproximadamente 40 gallos de pelea, la mayoría son machos adultos encerrados de manera individual y en un corral improvisado con malla de alambre se encuentran las hembras; todos los animales defecan directamente en la losa y se percibió por parte del personal adscrito a esta entidad los ruidos de aleteos y cantos derivados de la estancia de dichos animales.

Como quedó referido, la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Tlalpan de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, llevó a cabo una visita de Fomento Sanitario el 16 de febrero de 2009, constatando la presencia de 45 aves distribuidas en 36 jaulas,

en su informe refiere que no se percibieron malos olores, el patio, las jaulas e instalaciones se encontraron en general en buenas condiciones de higiene; que las aves se observaron en buenas condiciones y a decir de su propietario lleva un control de los servicios veterinarios de los animales (desparasitación y vacunación) el cual no fue comprobado; que los animales no se encuentran hacinados y el manejo de desechos de las aves es adecuado para evitar la proliferación de fauna nociva, no encontrando anomalías sanitarias que representen un foco de infección para los vecinos debido a que el área donde se encuentran los animales está cubierta. Derivado de dicha visita se recomendó continuar con el programa de limpieza y desinfección de las instalaciones, cuyo cumplimiento sería observado en una segunda visita, que se realizó el 4 de marzo de 2009, en la que se observó el total cumplimiento de las recomendaciones, por lo que el personal de Fomento Sanitario de la Jurisdicción en Tlapan dio por concluida la atención de la queja sanitaria.

Durante la visita referida en el párrafo anterior, el propietario de los 45 animales los refirió como sus mascotas negando la crianza, venta o utilizarlos en pelea de gallos; lo anterior es cuestionable toda vez que como se identificó en el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad se observaron hembras en etapa reproductiva de la misma especie; por otro lado la mayoría son machos adultos con características físicas adecuados para su venta o aptos para participar en espectáculos de peleas.

En cuanto a determinar si el inmueble objeto de la presente indagatoria cuenta con la documentación o autorización por parte de la autoridad correspondiente para la estancia de tal cantidad de animales no pudo ser comprobada. A pesar de la emisión de la solicitud y los dos recordatorios dirigidos a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, hasta la fecha de la emisión del presente instrumento y habiendo trascurrido cinco meses de la primera solicitud, no se cuenta con respuesta alguna respecto a los resultados de la visita de verificación al criadero de gallos de pelea que provocan molestias a los vecinos circundantes; dicha información resultaba indispensable para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Con la finalidad de contar con mayores elementos fehacientes para pronunciarnos sobre los hechos que se investigan, esta entidad atendiendo el artículo 25 de su Ley Orgánica que a la letra dice *(...) Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá, según corresponda: (...) V. Citar a declarar, en caso de estimarlo necesario, a las personas involucradas en los hechos denunciados; (...).* Esta actuación no pudo ser realizada debido a la negativa de la persona denunciada de recibir el citatorio; por lo que se incumple el Artículo 5° que refiere *(...) Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios: (...) toda persona física o moral que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, siempre que se formule por escrito y sea suscrita por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)*

Como quedó señalado, el 14 de mayo de 2009 a las 5:10 horas de la mañana, se llevó a cabo por parte de personal adscrito a esta entidad un segundo reconocimiento de hechos, en el que se escucharon los cantos de varios gallos provenientes del interior del domicilio de referencia; durante cincuenta minutos que duró la diligencia, los animales cantaban en intervalos variados alterando la tranquilidad de la zona circundante; por lo que se incumple el artículo 15 de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal el cual señala que *(...) La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos: (...) XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos; (...).* Es importante señalar que el uso del suelo en la zona circundante al predio en el que se encuentran los gallos es habitacional, por lo que es evidente y quedó comprobado que los cantos de 45 gallos consternan la tranquilidad de la zona principalmente en las mañanas; por lo que se sugiere que la persona denunciante presente la denuncia correspondiente ante el Juzgado Cívico de esa circunscripción territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye lo siguiente:

- Se comprobaron los hechos denunciados respecto a la existencia de una gran cantidad de de gallos de pelea en la azotea del inmueble ubicado en calle Akil, Manzana 32 Lote 10, Colonia Lomas de Padierna, código postal 14420, Delegación Tlalpan; con la consecuente emisión de ruido por los cantos principalmente en la madrugada.

- El inmueble objeto de la presente indagatoria fue sujeto a visita de de Fomento Sanitario por parte de la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Tlalpan de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, constatando la existencia de aproximadamente 45 gallos en un espacio cubierto, determinando que no representa un problema de salud pública para los vecinos circundantes y emitió las recomendaciones de higiene pertinentes al visitado.

- Los 45 gallos de pelea identificados en la visita de de Fomento Sanitario por parte de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Tlalpan se encuentran en jaulas y corrales a cielo abierto ubicados en la azotea del inmueble, por lo que resultan demasiados animales para ser considerados como mascotas, así como la mayoría de los gallos son machos adultos susceptibles de venta o para participar en espectáculos de peleas; además existen hembras de esa misma especie por lo que la reproducción es más que evidente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos

que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

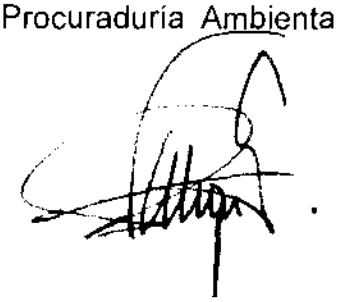
PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe a esta entidad el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado al caso que nos ocupa e inicie el procedimiento administrativo correspondiente para el aseguramiento precautorio de los animales ubicados en el interior del inmueble con domicilio en Calle Akil, Manzana 32 Lote 10, Colonia Lomas de Padierna, código postal 14420, Delegación Tlalpan; vigile el retiro total de los animales y que no se continúe con la presunta actividad de crianza de gallos; así como cumplir cabalmente el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala que, son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano denunciante e infórmesele que quedan a salvo sus derechos en caso de que los hechos se vuelvan a presentar, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Contraloría Interna ambas de la Delegación Tlalpan, así como la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Tlalpan.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. **Diana Ponce Nava.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial
MVAG/RCGF/JBB/lgp